

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco de septiembre de dos mil veintidós

VERBAL Rad. No. 11001310302720220026300

Encontrándose el presente proceso para resolver sobre su admisión, encuentra el despacho que, si bien el extremo demandante con su escrito subsanatorio pretende remediar las falencias indicadas en el auto inadmisorio, no es menos cierto que no se dio cabal cumplimiento a la providencia de fecha 12 de agosto del cursante año.

En efecto, el RUT allegado no suple el requisito legal de la capacidad para ser parte de quien funja como demandante, si en cuenta se tiene que el consorcio carece de personería jurídica propia de tal manera que al faltar la personalidad jurídica exigencia de los arts. 53 y 54 del CGP., esa omisión comportaría una decisión inhibitoria.

Igualmente, no se cumplió con el requisito de la audiencia prejudicial por cuanto las medidas cautelares solicitadas lo son respecto del demandante más no del demandado.

Con todo, no se subsanó la demanda en la forma solicitada en la providencia de inadmisión por lo que de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda verbal de la referencia.
2. Para todos los efectos téngase en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital en uso de las TICS y de conformidad a la ley 2213 de 2022, razón por la cual no hay lugar a desglose físico de la misma. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b3cf386cb60a45248639b80d2524388098299aae1b011974c284cc34cd3475**

Documento generado en 05/09/2022 08:26:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>